Salta, 06 SEP 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01246/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-60018/2023, caratulado: "GARCÍA, Rosa del Milagro. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Exceso de Consumo. Período 06/2023"; el Acta de Directorio Nº 41 /24, y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inicia con el reclamo Nº 655919, realizado el día 25/07/23 ante la Distribuidora EDESA S.A. por la Sra. Rosa del Milagro Garía, con domicilio constituido en Block 21, Depto. 29, Barrio Don Emilio de la Ciudad de Salta y correo electrónico rosigar@hotmail.es, a través del cual objeta la facturación del periodo 06/2023 del NIS 3039198, por considerarla elevada (fs. 01).

Que la Distribuidora responde a la reclamante mediante nota DSC: 7962/23 (fs. 03/06), en fecha 29/08/23, a través de la cual informa que, a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor instalado en su domicilio, mediante Acta de Comprobación Nº 276362 (fs. 13) se procedió a realizar un contraste en el lugar (IN SITU) contra patrones homologados por el INTI el día 23/08/23.

Que EDESA SA continua su respuesta informando que de acuerdo a los resultados del mismo, se verificó que dicho medidor se encontraba dentro de los parámetros admitidos por normas IRAM, registrando un error promedio de +1,38%, (margen de error tolerable +/- 3%), por lo que concluye que los consumos registrados son correctos.

Que seguidamente, informa a la usuaria respecto de las posibles causas del elevado consumo registrado durante el periodo y que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, a la vez que le explica las condiciones y los pasos que debe realizar para solicitarlo.

Que finaliza su misiva, ratificando la facturación del periodo objetado e informa respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 07, rola nota de Disconformidad de la usuaria en la que manifiesta que el aumento desmedido en la facturación de su suministro carece de sustento, descarta una a una las posibles causas del incremento esgrimidas por EDESA SA e insiste en la imposibilidad de haber consumido un 355% más que su promedio habitual. Menciona que en el mes de julio de 2023, una cuadrilla de la empresa intervino en otra unidad de su mismo block y finaliza su presentación manifestando un apareja de jubilados a los que se le hace imposible afrontar una factura con un costo tan elevado como la objetada, máxime cuando no existe una explicación para el aumento objetado.

Que mediante nota DSCE Nº 890/2023, la Distribuidora eleva las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento reiterando los conceptos vertidos en las notas de respuesta a la usuaria. Respecto a la observación realizada por la usuaria en cuanto a la intervención de EDESA SA en otros suministros de su block, aclara que *"...no se registran anormalidades técnicas en el suministro que tengan relación en el consumo del periodo reclamado."*

Que a fs. 17, tomando la intervención que le es propia, la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, luego de analizar las actuaciones concluye lo siguiente:

- El medidor Nº 801135452, marca INHEMETER instalado en el suministro identificado con el NIS 3039198, a tenor del ensayo *IN SITU* realizado, funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.
- El incremento registrado durante los períodos reclamados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco descarta la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio en cuestión.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que en el presente caso, se procedió a constatar el correcto funcionamiento del medidor, por lo que el pico registrado podría deberse a un uso estacional de la energía.

Que atento a la normativa precedentemente citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y habiendo sido verificado el correcto funcionamiento del medidor mediante contraste IN SITU, la Gerencia Jurídica de este Organismo considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la accionante, al no verificarse en autos incumplimiento alguno a la normativa vigente por parte de la Distribuidora EDESA S.A. respecto al exceso de consumo.

Que finalmente, respecto a lo manifestado por la Sra. García en cuanto a su calidad de jubilados y la dificultad para afrontar la factura en cuestión, se sugiere a la Distribuidora, ofrecer a la usuaria un plan de pagos acorde a sus posibilidades y contemplar la quita de intereses sobre dicha financiación.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por la usuaria, SRA. ROSA DEL MILAGRO GARCÍA, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-60018/22; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: SUGERIR a la Distribuidora que ofrezca a la usuaria un plan de pagos acorde a sus posibilidades, contemplando la quita de intereses sobre dicha financiación, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

0124612 4